

## II. DATOS PROFESIONALES

6. Ministerio en que presta servicio: .....
7. Centro o dependencia: .....
8. Localidad: .....
9. Fecha de incorporación al servicio: .....
10. Autoridad que acordó la incorporación: .....
11. Tiempo de servicios en 1 de enero de 1970: .....
12. Carácter de la situación: ..... (interino, contratado).
13. Número de Registro Personal actual: .....

## III. OTROS DATOS

14. Crédito presupuestario o extrapresupuestario por el que se ha percibido la remuneración (numeración funcional, económica o denominación):
  - Durante el año 1963: .....
  - Durante el año 1964: .....
  - Durante el año 1965: .....
  - Durante el año 1966: .....
  - Durante el año 1967: .....
  - Durante el año 1968: .....
  - Durante el año 1969: .....
15. Cantidad de la retribución anual: .....
16. El abajo firmante declara, bajo juramento, que no es funcionario de carrera de ningún Cuerpo o plaza de la Administración del Estado (civil o militar).  
(Lugar y fecha.)

El interesado.

Don: .....

Habilitado-Pagador de: .....

**CERTIFICA** la veracidad de los datos contenidos en los apartados 14 y 15.

Don: .....

Jefe de Personal del Ministerio de: .....

**CERTIFICA** la veracidad de los datos contenidos en los apartados 6 al 12, inclusive, de la presente solicitud.

Madrid, ..... de ..... de 1970.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública, Velázquez, 63. Madrid-1.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se regula la inspección atribuida a la Obra de Protección de Menores.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están atribuidas, este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas por las que ha de regirse la inspección de las Instituciones de la Obra de Protección de Menores y de los Servicios dependientes de ella:

1.º La superior inspección sobre la Obra de Protección de Menores, sus Organismos, Servicios e Instituciones, corresponde al Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y por su delegación al Presidente efectivo y Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores, a tenor de lo establecido en el artículo 14.º del Decreto de 2 de julio de 1948, modificado por el de 11 de julio de 1968, con las limitaciones en él contenidas.

2.º El régimen ordinario de inspección de los Organismos y Servicios de la Obra será ejercido con propia competencia, bajo

la dependencia del Presidente efectivo, por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores, por lo que afecta a Juntas, y por la Sección Directiva de Tribunales Tutelares, por lo que a Tribunales se refiere, sin perjuicio, en cuanto a estos últimos, de las facultades atribuidas al Tribunal de Apelación por las normas vigentes.

3.º La inspección de las Instituciones en su aspecto sanitario corresponde al Presidente de la Sección primera del Consejo Superior, en virtud del protectorado establecido por la Ley de 12 de julio de 1941.

4.º La inspección ordinaria de los servicios administrativos y económicos de las Juntas y de los Tribunales se llevará a efecto por el Secretario general y por el Tesorero general del Consejo Superior, sin perjuicio de la facultad de avocar por parte de los Organismos a que se refiere el número 2.º

5.º La inspección se practicará sobre:

- a) Todos los Organismos que integran la Obra.
- b) Las Instituciones dependientes de la Obra que ésta mantenga.
- c) Las Instituciones que colaboren con ella, a tenor de lo dispuesto en los artículos 62 y 69 del Decreto de 2 de julio de 1948.
- d) Cualesquiera otras Instituciones que, de modo permanente o transitorio, recojan o exhiban niños o adolescentes menores de dieciséis años, conforme a lo establecido en el artículo 1.º y norma 2.ª del artículo 5.º del Decreto de 2 de julio de 1948.

6.º La inspección deberá investigar cuanto se refiere:

- a) A la organización y funcionamiento de los Organismos que integran la Obra.
- b) A los aspectos administrativo, económico, sanitario, asistencial, pedagógico, formativo, psicológico, moral y técnico de las Instituciones comprendidas en el apartado b) del número anterior.
- c) A los aspectos sanitario, asistencial, pedagógico, formativo y moral de las Instituciones comprendidas en los apartados c) y d) del número anterior.
- d) A la investigación de los daños, sevicias y explotaciones de que puedan ser objeto los menores de dieciséis años, cualesquiera que fuere el lugar donde se encontraran.
- e) A la vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes sobre el trabajo de los menores, de acuerdo con la competencia asignada por los artículos 1 y 5 del texto refundido sobre legislación de Protección de Menores, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de la Inspección del Trabajo en esta materia.

7.º La inspección ordinaria se realizará visitando periódicamente los Organismos e Instituciones indicados y levantando la oportuna acta. De dicha acta se remitirá un duplicado al Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra, para que por los Organismos citados en el número 2.º se adopten las medidas oportunas.

8.º Cuando en virtud de una inspección se tenga conocimiento de la existencia de hechos relevantes en el funcionamiento de las Instituciones que afecten a cualesquiera de los aspectos enunciados en el número 6.º, que redunden en perjuicio de los menores acogidos en ellas, se adoptarán las determinaciones provisionales pertinentes, y se pondrán sin dilación en conocimiento de la Presidencia efectiva del Consejo Superior de Protección de Menores y de este Ministerio.

En igual sentido habrá de procederse respecto de aquellos hechos que por su entidad exijan una actuación inmediata de los Organismos competentes.

9.º En el ejercicio de la actividad inspectora se tendrá presente, además de las normas contenidas en esta disposición, la Sección VI del Título II del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, y el Título IV del Decreto de 2 de julio de 1948 en cuanto a la Inspección de Instituciones Auxiliares de Protección de Menores sostenidas por las Juntas Provinciales de Protección de Menores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1970.

ORJOL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.